

Año de 1819

Expediente de in causa del forma-
do en el año 1802 de informe al Su-
premo Consejo sobre construcción de
una Iglesia Parroquial en la Villa
de

Ayexue

El original se remitió al Consejo con lo
Plano q. en el informe se cita



D. N.
D. Antonio Narvaez de Letona D.^o en derecho como
nuestro Fieliente Coronel de los RR. Ejercitos y Secretario
de Aduersos y Gobierno de la Real Audiencia de Ara-
gon D.^o

Certifico. Que por el Real y Supremo se comuni-
co a esta Audiencia la orden en su tenor el del
año de ella provido, cennura Fiscal, y autos pas-
visto en su razon con uno despues el otro como sigue:
En su Señoría. Se ha enterado el Consejo de lo informado
por esta Real Audiencia en veintynueve de Julio
de mil ochocientos noventa y nueve, relativa a si es
conbeniente reparar o conuinar de nuevo la Igle-
sia Parroquial de la villa de Ayerbe en este Reyno
y tambien que para poner conueniente por ahora los
ornamentos que existen, y estar mandada a reparar
con los necesarios ochocientos duros. Y temiendo previene
lo espuesto por el Señor Fiscal ha acordado que en

Real Audiencia, nombrando Arquitecto de su satisfacción haga levantar el plano y tasar el Corte de una Iglesia nueva para dicha villa, y lo remita por mi mano para su aprobación, informando al propio tiempo de quanto avienen anualmente los diezmos que podrá contribuir el pueblo y lo demás que estime conveniente para la completa instrucción del Consejo. Asi mismo ha nuestro disponga esa Real Audiencia se haga sin retardación alguna la reparación de ornamentos que expusiera en el citado informe estar mandada para la citada Iglesia regulada en doscientos duros, cuyo importe se satisfaga por los que sean obligados a esta contribución: Lo que se ordena al Consejo participo a V. E. de efecto de que lo haga presente en el Acuerdo de esa Real Audiencia para inteligencia y cumplimiento, y en el interin se le dirá a V. E. darne aviso al Rey de esta para ponerlo en su superior noticia: Dios que a V. E. m. d. a. Madrid y diez y siete de Abril de ochocientos y dos: Do. no. Enríquez.

Manuel Antonio de Sanvitteban = Do. no. de no. go
vernador Capitan Grial del Reyno de Aragón. Tara
goza y tiene quatro mil ochocientos tres: Reales
de General: obedecese la orden del Real Consejo que
expusiera la Canta que antecede. Por lo q. toca

Auto
V. E.
Regte
Coton
Daxto
Regales
Amandi
Gonnel



A su cumplimiento pare a la vista del Fiscal de S. M. con los antecedentes esta rubricado = El Fiscal de S. M. en vista de la antecedente orden del Real Consejo dice, que en cumplimiento de lo prevenido en ella, podrá V. E. nombrar un Arquitecto de conocido merito y de confianza para que forme el plano de la Iglesia nueva de la villa de Ayerbe, y haga tasación de los cortos, mandando que el Consejo de la provincia informe de quanto avienen anualmente los diezmos que podrá contribuir aquella villa, y quanto percibe cada uno de los perceptores o participes de ellos. También manda el Consejo en la misma orden que esa Audiencia disponga que se haga sin retardación alguna la reparación de ornamentos regulada en doscientos duros y que su importe se satisfaga por los que sean obligados a esta contribución. Ten atención a no hallarse declarada si el dueño temporal o el Ayuntamiento y Junta de Propios deben costear los ornamentos de dicha Iglesia sin embargo de las disputas suscitadas sobre este punto, segun consta del Expediente del

Auendo el año de 1797, y informe hecho al Consejo en
veintey nueve de mayo del mismo, y siendo como es, precisa
y urgente la reparacion de ellos, y no admitiendo dilacion
el pago de un corte, parece conveniente mandarse le haga
saber el Convento de esta orden al Consejo, al Capitulo
de los de Ayerbe, y al Duero temporal y Ayuntamiento,
y Junta de Propios para que cumplan con ella, que-
dando de acuerdo en el modo y forma de hacer el
pago, o en su defecto expongan dentro de un breve
termino lo que a la respectivo dño combenga, para
en su vista resolver lo que correspondiera en justicia: V. d.
sobre todo acordara como siempre lo mas acertado:

Aviso
S. R.
S. D.
Reg.
C. R.
Regales
Amadori
Cornel

Tarazona doce de Enero de mil ochocientos tres. Au.
bucada: Tarazona y Enero trece de mil ochocientos
tres: Auendo General= Como lo dice el Fiscal de
S. M. en su antecedente respuesta de doce de ene-
ro = esta Rubricado= Comunicadas al oficio las
ordenes competentes se opusieron y alegaron los inte-
rerados lo conveniente a este asunto. Thabiendose
nombrado al Arquitecto D. Juan Co. Rocha en el
siguiente marzo para que levantase el plano de la
Iglesia nueva con la tarazon de un corte no tubo en
efecto por los incidentes ocurridos entre las partes



A cerca de quien debiera costear las dietas del Ar-
quitecto hasta el veinte y seis de marzo del 97.
año en que celebrado el citado Rocha, fue nombrado
en su lugar D. Juan Co. Rodriguez con la orden de que
a demas de levantar el plano de nueva Iglesia, pre-
mase otro sobre la que habia entonces en la misma
villa bajo las prebenciones contenidas en el auto de
veinte del mismo mes, quien asi lo verifico, mas
habiendose dado traslado a los interesados, quedo libre
seito el expediente en el treinta de Junio de mil
ochocientos tres. A posicion del Duero temporal
de la misma villa con suspension de toda diligencia
por el termino de quince dias, por quanto se hallaba
en minucia el convenio que habia hecho con la
Universidad de Huesca, Ayuntamiento y Capitulo de
Ayerbe a cerca del modo y forma de hacer y
costear la obra, y no podia elevarse a 2.ª publica
por necesitar la Universidad licencia del Con-

sepo para otorgarla; por ende a D. D. y en el mes
de Abril ochocientos diez y siete le ocurrió por el Duero
temporal exponiendo el Combenio que todos los inue
nidos habían hecho con motivo del decreto dado p.
el Obispo de su Diócesis en la Santa Vuita para
que se realizase la obra de nueva Iglesia pidiendo
que por medio de nuevo Arquitecto se levantase el
plano correspondiente por cuanto con la muerte de
Rodrigo y su ausencia que con el incendio de esta Au
diencia sobrevinieron en el segundo asedio de esta
Ciudad le había extrañado el que aquel p. mis. lo
qual tubo su efecto logrando lo acordado en el
mes de Abril ochocientos quatro; mas habiéndose
emplazado nuevam.^{te} a todos los interesados, se
previno p.^r la Universidad de Huesca un nuevo pla
no que sin orden lebanos el Arquitecto D.ⁿ Fidu
cio del Cano con expresión sin corte, y sobre el al
garon las partes lo Combeniente al objeto, é igu
almente al A. M. de las gracias del Voveno y
Elevado como partape de los diezmos y sumas
de la citada villa. En su virtud se mando, para



A la el fiscal de D. M. en el sep.^{te} del presente año
p.^r quien se dio lo siguiente. El Fiscal de D. M. dice
que este expediente tiene estado de informarse, pues
obran en el quanto dato le necesitan, para ello. y
la quetion suvitada ultimamente en la v. m. b. n.
dad de la Ciudad de Huesca y Marques de Ayerbe sobre
si la Iglesia de su construcción se trata de verse ha
cerse conforme al plan de D.ⁿ Josef de Tassa, o D.ⁿ
Fiducio del Cano, no debe impedir el que se em
enda el informe por que tratándose de Iglesia
claro es que debe adoptarse el plano de mas mag
nificencia y qual lo sea lo diga la Academia de
San Fernando cuió dictamen oie siempre el Consejo
en expediente de esta clase. Lo que importa es que
inmediatam.^{te} se de principio a la obra que se
continue esta con actividad y sin intermision, lo
que es tanto mas procedente, quanto todos los
que deben contribuir para su corte estan conformes
y confieran la necesidad de la villa de Ayerbe tiene

de un templo Capax y qual debe ser para reunirse los
abriradores a bendecir y alabar el santo nombre
de Dios, habiendo todas aquellas cosas propias de los
curianeros. Por lo que informo el Corregidor del Par-
tido (fol. 31) de esta pieza le ve a quanto asciende
la decima y primitiva de aquella villa, y el testimonio
fol. 242 de la misma manifestada que sus Percep-
tos ofrecieron para ocurrir a los gastos tan quan-
ta partes de sus respectivas porciones, y adelantar
si les fuere posible dos o tres anualidades, y aunque
no intervino en este convenio apoderado alguno
del Cavildo Eclesiastico de la Santa Iglesia Cathedral de
Buenos Aires, que es uno de los Perceptores, esto hubo de
convenir en que el Ayuntamiento no le contó entre
ellos, ni el Corregidor tampoco en su citado in-
forme hizo mencion de l mismo, pero es un hecho,
que no podria negarse a contribuir a proporcion
con los demas. La Verdad en el otro vi: en
escrito fol. 312. que lo prevenio despues de ocurri-
do la oferta de que se conduje a hablar sobre
la proposicion de que adelantaria hasta lei mil
duros, no hay duda en que es muy ventajosa, pero



la acompaño de una condicion de una purificacion.
y se hubiere errar a la vez la obra por algu-
nos años, y como el negocio sea el que quanto mas
se lleve a efecto debe ser mas demora informame
al Consejo que le mande dar principio a la mayor
brevedad y conforme al plan que tenga a bien apro-
var, que para poder costear los gastos que van
ocurriendo se obligue a la Verdad de Buenos
Aires que aporte los lei mil duros que ofrece, y a la
Audiencia o otro el adoptado; y finalmente que los otros
Perceptores de la Verdad de la Verdad que lo es
el mayor anticipen el importe de los anualidades,
podran, si acordarlo asi mandando que al efecto se
pase el expediente al Senor del Partido, o bien
aquellos que estime mas conforme a Zaragoza y
se veintaynueve de mil ochocientos diez y nue-
ve. Rubricada: Visto por los Señores del Real
Audiencia, acordaron pasar el expediente al

Enora del Partido para el arreglo del informe,
quien lo verifico en la forma que contiene el
boznador que subyace: Habiendo recaido su apro-
bacion en el Acuerdo Celebrado en el dia diez y ocho
delos Corrientes. le mando poner en limpio y fir-
mado de todos los Individuos e dirigio al ap.^{mo}

Consejo y Embargaria del Cargo de M^{re} de Ayala
como le es. Agamary de gobierno solo de can-
te a Anaya habiéndose acompañado al citado
Informe el expediente Original compuesto de
338, folios utiles y tres Canones de g^{ra} de lata que
contienen los planos de que en el mismo informe
se hace mencion, y para que conste lo firmo en
Panagora a diez y ocho de Octubre de mil ochocientos
tres y nueve =

M.R.

En Carta Caden de 22 de Dic^{re} de 1802 se envio V^{to} mandando q^{ue} en tal
Audien^{cia} nombrase un Arquitecto de su satisfaccion que levan-
tase Plano de una nueva Iglesia para la Villa de Ayerbe, requirien-
do el care de ella y lo remitirse para la aprobacion, infamando al mis-
mo tiempo a quanto acciden anualmente los Diezmos, que podan con-
tribuir al Pueblo, con lo demas q^{ue} estimare conveniente p^{ar} la completa
instruccion del Consejo: previniendo tambien que sin retardacion al-
guna se hiciese la reparacion de una muralla, cuyo costo ya estaba regu-
lado en doscientos duros, q^{ue} se oian pagarse por los obligados a un contri-
bucion.

Sobre ambos extremos se firmo el correspondiente Expediente,
y cumplido el relativo a ornamentos por la Marquesa Viuda de Ayerbe
que era la Perceptora de las Primicias del Pueblo, procedio esta N^{ra} Audi-
encia a nombrar al Arquitecto D^{no} Francisco Rodrgo para q^{ue} pasando a
la Villa de Ayerbe le levantase dos Planos con citacion de los Interesados,
uno de nueva Iglesia y otro de reparacion de la antigua q^{ue} entonces con-
tia y ya q^{ue} habia terminada enteram^{te} durante la ultima Guerra de los
Franceses.

El expresado Arquitecto concursó en Comision y presento a
esta N^{ra} Audiencia a fines del año de 1804 los dos Planos con los cal-
culos del care de cada uno, y los datos que tuvo presentes p^{ar} su formacion,
y a consecuencia no pudo presundir esta N^{ra} Audiencia de que
se comunicasen a las Partes interesadas, ^{y que segun el Informe}

~~del~~ del Corregidor de Huasca de 14 de Mayo de 1803 lo son la
Pdad. y Pnia. Unidas q. percibe al Dizimo la Cantidad de 3169 L.
del Monasterio de S. Juan de la Peña 17 L. ^{algano} el Capitulo Eoco 1829
Joag. de S. Juan 3129 la unica Preceptoria de Annicias en la
guava Pnia. de Ayate cuyo producto asciende al año a 1122 L. q.
se hecha cenion en pncion examinada a la Villa p. 2.º Examin
y subministrar al Capitulo el Vno. horrias Pena y obsequio en.

temperante licencia no llega a presentarse y
ocurrencias públicas q. sobrevinieron a la entrada de los Franceses
motivaron no solo la total ruina y destrucción de la H^{ga}. Ant.
sino tambien ^{el} absoluto abandono de la praeuccion del Cap.
se hasta q. el Pres. D. Diego de Herrera en la V^{ta} q. celebró en
be, ~~por~~ por providencia de 30 de Octbre de 1816 de nublado

becrisito axuminada interam. ^{te} la ^{te} 1.^a Parroq. antigua y q.
 un granero indeceme y muy pequeño servia interam. ^{te} para
 el culto y celebracion de los Divinos Oficios ~~de la Iglesia~~
 en estos permittir q.^{te} sumada la guerra ^{te} hacia tres
 años, y se renovaba en la construccion de la nueva ^{te} y ^{te} a pe-
 sar de los quarentos Divinos y Criminales con q.^{te} construian to-
 da la Iglesia, impuso el Cur. y Cap. lo ^{te} de la misma villa la mas
 a la vez ha raporta bilidad para q.^{te} en el preciso termino de 8 dias
 se ^{te} en un momento Oficios a los peregrinos de Divinos y Criminales
 a fin de q.^{te} la mayor brevedad accion en el modo de construir.
 una nueva ^{te} con arreglo a las ^{te} Ordenes.

En efecto, parados los Oficiales recomendaron todos los porap-
tos de Decimos la necesidad urgente de la construcción de la nueva faja
y pagar con la Cwra en 17 de Enero de 1817 en g. se obligaron a con-
tribuir cada uno respectivamente con la 4.^a parte de sus percepciones ex-
citando la misma la el Marquesa Vinda de Churbe en quanto a la
la Cammista adelantando y fue oportuno lo o tray amoldado y pratan-
do el Ayuntamiento y Comisionados del Pueblo a la construccion de cal-
ladrillo y graya q^{de} fabricarse en ~~los~~ terminos como tambien abui-
los cementos y poner el agua al pie de la obra.

Compromiso de este reconocimiento y obligacion por
gavia a pacion tener el Excmo. la instancia necesaria para cum-
plir con el ofiame mandado por V. A. pero la Universidad de Navarra
~~en un escrito de 6 de Agosto de 1818~~ y de otra a
punto de la necesidad de la misma V. A. y de otra por otra a com-
bar la fuerza de sus sentimientos y evitar dilacione f. l. n. g. p.

Com

Remito á Vm. el informe adjunto que hace era ^{2a} ~~1a~~
en la instancia de la billa de Obispos sobre la cons-
truccion de su nueva Yglesia Parroquial, ó repara-
cion de la q' habia; á fin de q' Vm. lo haga presente al
V. Consejo en cumplimiento de su orden de 22 de Oct. de 1802
con el expediente original q' incluye con tres canones
de opadclata en q' se hallan los Plang q' cita dho informe

Dioy que á Vm. se le
Taraz. y Oct. 18 de 1819.

J. V. Torref. & Ayala.



Yo el Sr. Dn. Juan de S. M. y el Ayuntamiento de la Villa
de Ayacucho en ella domiciliado.

Yo soy y soy de derecho testimonio: que en el día de hoy abíse
celebrado se ha dado cuenta ante el Sr. Dn. Vicente Marquello
Alc. segundo de la misma por autim. de mi Sr. Dn. el
Pío y de sup. xno y el el auto en su rason prohibe con la
lma como sigue: Lmo Dn. Indio Procurador de la Villa
de Ayacucho en calidad de tal a nombre de todos sus vecinos,
ante el Sr. Dn. Alcaide y Juez ordinario de la misma puzco
y en la mayor forma digo: que hace mas de veinte años
q se halla sin pluvio la apruada Villa y reducido el Pue-
blo a vivir a los dichos Oficios en un parage estrechísimo
e indigente tanto q no pudiendo caber en el la divina par-
te de la poblacion en el día centeno. El Sr. Dn. Merced
de octubre se vio en las Puertas de aquel pugnoso recinto
el mayor enardecido e indigencia, pues se hallaban me-
diadas con las Perennas q. oian sin mas de quarenta
cerias de toda especie, porq. bazar y mulas, q. con
la inquietud natural ocasionaron mil molestias
incomodidades, y a no pocas q. ofrecio furispiras. El
Ayuntamiento ha procurado por todos los medios posibles re-
mitir los animales. Los Perennas de Quimay y Perennia
y reducidos a la comuacion de mado templo, ha au-
dido tambien por varias representaciones a los zomidos
de justicia, pero todos en vano, pues los subalternos de pen-

diarias a los tribunales recaudados sin denda a estos puestes
 poderosos con quienes el Ayuntamiento tiene q. litigar
 en las causas y juicios procedenciales a aquellos: no
 puede ser otra la causa a q. una Poblacion tan numerosa
 como la de Ayutla se halla sin Justicia, y para el mal
 a veinte años q. hace la otra reclamando, y no quedando ya otro arbitrio para la pronta ejecucion de una
 cosa tan necesaria y urgente q. el ocuparse en Justicia
 y con las formalidades necesarias de los juicios proceden-
 tes a Decimas y Primicias, y qualquiera otra q. interese
 perteneciente a sus Percepciones = A. S. fido y suplico se
 sirva mandar embargar y q. se embarguen a poder y
 mando de mi Tribunal y Juzgado a mi perjuicio proha-
 ra todos los frutos y rentas correspondientes a las Percep-
 ciones a Decimas y Primicias de esta Villa procedentes de
 esos ramos, y entre otros ciento quarenta y nueve libras
 diez y ocho reales y doce dineros, los q. pertenecierdes a la
 Universidad Literaria de esta Villa q. las sumas e reparto
 de Contribucion de los años diez y siete y diez y ocho abul-
 den a esta Universidad o a su representacion procedentes de las
 Contribuciones q. en aquellos años se exigieron por la
 percepcion de estas Decimas, y q. ejecutades luego em-
 bargos se depositen en forma, y sacado todo se me
 comunique p. a deducir las acciones y otro q. sobre quel-
 los me competan con esta Calidad en Justicia q. pido
 y para ello S. = Lino Inco Sindico = Auto Por presenta-
 do y como lo pide a un perjuicio disponiendose en poder
 de Persona lega, llana, y abonada: lo mando su Ma-
 yordad el Sr. Juan de Matamoros M. C. y su ordenario

[illegible]

Presencia de la Verdad

Joseph Meola



Excmo. Sr. Dn.

Señor Nolasco Guillen en nombre de D. Pedro Jordan Lorenz
nacio de Vnivers. Mayor de Ayerue Vecino de la Villa y
corte de Madrid en el expediente sobre construccion de nueva Igle-
sia en la Villa de Ayerue como mayor provecho de ella. Que es-
tandose tratando en el M. Consejo vno este asunto para in-
formar por este superior tribunal, en vista de lo alegado p.
las partes y meritos que resultan de el ha ocurrido la nove-
dad de que en el dia nueve de los corrientes, se presento ante
el Alcalde regendo de Ayerue un pedimento dado por el
Indio de la misma Ind. Dico, en el que haciendose meri-
to de la indolencia de congregar los fieles en el parage
en que ahora se juntan para or. Misas y divinos Oficios y
haciendo merito de que la dilacion de la construccion del
nuevo templo se retardaba por que los Subalternos y
dependientes de los tribunales estaban sin duda retoca-
dos de los portos de diezmos y primicias que debian
contribuir para la fabrica concluyendo diciendo que no
habia otro arbitrio para conseguirla, si no es de la
ocupacion de las decimas y primicias, pidiendo a

en consecuencia se embarcaren a menos de un juzgado con
cierta cantidad de dinero correspond. a la Universidad
de Huesca, principal interesado que es en los diezmos
y que se depositase todo en persona abonada y así se
mandó en seguida por ctho. Alcalde que lo es Ciente
Marchello, a virtud de lo qual y habiendole hecho
manifestar al administrador del Marques los grand
procedentes de la primicia de la Villa y de las Aldeas
Loragles, Piedramorera y Pontellas, consistentes en vien-
ta y quatro cahices tres fanegas y seis almudes trigo
treinta y cinco cahices siete fanegas de trigo abona,
diez y siete cahices una fanega dos almudes de Ordo,
nueve cahices dos fanegas seis almudes de abona,
dos cahices dos fanegas Mixtura y un cahiz una
fanega dos almudes de Escalla fueron embarcados
por ctho. Alcalde y puestos en deposito en poder de
D. Josef Callego, segun asi resulta del testimonio q.
presento y juro.

No puede preascribirse en un atropellamiento se-
mejante y despues que ha sufrido mi parte de la temer-
aria imputacion de que habian sido robornados los
dependientes del tribunal, especie tan fuera de propo-
sito, como que nada o quasi nada han tenido que
hacer en el asunto. La peticion del Linchico no se



dio firmada de letrado ni el alcalde trató de averiguar porra
un provechido de tanta consecuencia, y en el embargo se com-
prendieron las primicias de las aldeas, las quales tienen
sus propios curas y formen feligresia aparte y por miqum
título estan sujetas a tal contribucion: Sobre todo siendo
la Villa y su ayuntamiento como tambien el capitulo
eclesiastico partes en el negocio y habiendole este pendiente en
el Pl. Comijo y en esta superioridad, es un atentado como-
cielo lo obrado, asi por el Linchico, como por el alcalde,
y como tal deve rebocarse inmediatamente; en atencion a
lo qual.

A. N. E. Sup.^{co} que habiendolo por presentados
ctho. testimonio resiva declarar nulo y atentado el repre-
sado embargo y en su consecuencia alcarlo y mandar q.
los citados granos pertenecientes a la primicia de q.
es perceptor
el Marq. se le devuelvan inmediatamente, o bien a un admi-
nistrador por el depositario de ellos, condenandole al alcalde
y Linchico en las costas de este recurso y en lo demas que sea
correspondiente por tal efecto, en justicia que pido con
el despacho conveniente.

H. Fran. Marchello

Pedro erolanco Ennen

Auto L^{do} J^{do} de S^{ta} Cruz de 1819 Au. G^l
Dolo P
cabra lase a la vista del Fiscal de S. J.
muj.
Yun.
Pallest

El Fiscal de S. M. dice: que si lo que se expone en este re-
curso no puede menos de calificarse de absurdo e ilegal el embar-
go de los frutos y rentas que la Hacienda á instancia del Sínico
mayormente tratándose de un perceptor, de cuyo poder ya que
injustamente supone el Sínico retocador, como dice, á los
subalternos es lo tribunal que entiendan en el negocio de la con-
tención de la Iglesia Parroquial, podía igualmente pre-
sumir que seran exigibles las promtas providencias que
se acuerden en el negocio: En tal estado entiende el Fiscal q.
debe mandarse alzar el embargo en el acto de la notifica-
ción, restituyendo la cosa al estado anterior; condenando
en los costas de este recurso y sucesivas al Alcade por no
haberle aludado y aprehiendo al Sínico que lo sucesivo
trate con mas decoro y miramientos á los subalternos á
esta Pl. Aud. y al Gov. el Pl. Acuerdo sin embargo res-
serva como siempre lo mas conforme. Lany. 25 Oct. 1810.

*Sello 4.
To Mrs.*



Año de 1819.

: Auss

V.V.

Dolz

Calza

well.

7 11 2

max.

7
Lanagoza venery oves Dec. 21/89. Am. & Gral.

Se declara nulo y atentado el embargo Extranero
hecho a esta parte por el Alcalde de la villa
de Ayerbe Vicaria realmella que se cita en el ante
cedente recurso, el qual sea abzado en el acto de la
notificacion, reponiendo las cosas al estado anterior.
Se condena al mismo Alcalde en las costas de este re-
curso y sucesivas por no haberse asesorado, y se
apexa al Indio que en adelante trate con
may decoro y miramiento a los subalternos de esta
Real Audiencia y al Supremo Consejo.

Not^{re} J^{es}u^s en v^{re} s^{on} de Troy not^{re} J^{es}u^s etc aut a
Paris not^{re} J^{es}u^s en l'en P^{re}mi^{er} en v^{re} de sa part
en v^{re} de sa part de q^{ue} J^{es}u^s etc

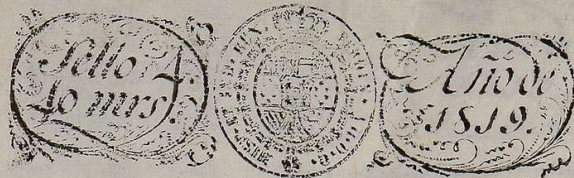
more less.

Nazarre de Le Roy
Cecilia

mercado ab mencionado Esno las cantida
deudas, de que dio el correspondiente recibo
pero como inmediatamente, en el mismo
to y sin darle lugar a recoger el dinero re
embargo depositandose en poder de Alonso
Gallego silas propias vecindad o instancias
fino Esco Sindico Proo Genl. de aquellas Vil
quien se valio para obtener tan violenta
Providencia del pretexto silas necesidad
edificacio de su Iglesia, sobre lo que
expediente en la superioridad como resu
todo elab silas Certificaciones q. acomp
hayan.

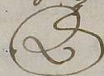
Es visto que semejante embargo no re
practicado con otro objeto sino es que con
el se frustran las providencias de V. S. y de
superioridad, porque en primer lugar el
dinero no es procedente silas Diezmaria de
Ayacwe: En segundo mientras se encuentra
en poder del Esno Comisionado por V. S. en
cu la disp^{on} de V. S. con quien no tiene autori
ni jurisdiccion las Justicias de Ayacwe, y era
como porque sea lo que quieren de el men
nado dinero, haviendo expediente pendien
en el tribunal superior a cerca silas dis
cacion silas referida Iglesia, que ha res
de causal para el embargo, o el en su ca
debiera recurrirse para ejecutarlo oportu
mente, y no alos Justicias silas mismas vil
Asi que no pudiendo menos de reclamar
contra uno procedimiento tan ilegal.

A V. S. suplica



se digne dar las ordenes que tenga por conducent
tes a fin de que las Justicias silas expresadas
Villas de Ayacwe, sin excusa algunos y de su vi
ergo conducas inmediatamente a esta Ciudad
las mencionadas cantidad de dinero embargado, y
le ponga a disp^{on} de V. S. para entregarle a los
Pn^{os} en cumplimiento de las ordenes superio
res enaxadas, pues sobre son Justicias asi
lo expone silas rectitud de V. S. Huercas 2 de
Octubre de 1819

Alejandro Santiago





Don Josef Maria Lirio y S.M. y el Ayuntamiento de la Villa de Ayacucho en ella domiciliado.

Yo fice y verdadero testimo que en el dia de hoy abase calendaro se ha dado cuenta ante el Sr. Jefe de Maguello Al. Segundo y fize ord. de la misma por testim. y mi Dho Lirio el Pedito miento cuyo tenor y el de la auto en su razon provinto son ala letra como sigue = Dicho Dho Indico Prox de la Villa de Ayacucho en calidad de tal a nombre de todos sus vecinos ante J. P. Al. y fize ord. de la misma parecio y en la mejor forma digo: que haui mas de veinte años q se halla sin gloria la granada Villa y reducido el Pueblo al arri- tra a lo diversos officios en un parage estrechissimo e indico- re, tanto q no pudiendo caber en el la decima parte de su Po- blacion en el dia centavo al Alamo M. de Sericental se vio en las Puertas de aquel pequeño recinto el mayor en abalo, e indico, pues se hallaban mezcladas con las personas q oian M. mas de quarenta carrias de toda especie, toros, bucos, y Mulas, q con su inquietud natural ocasionaron mil tropadas incomodidades y ateo- pellos q ofrecio justificar = El Ayuntamiento procurado por todos los medios posibles reunir los animos de los Perceptores de Decimas y Patrimonia, y reducirlos ala construccion de un solo Templo, a acudido tambien por varias represen- taciones a los señores de Justicia, pero todo en vano pues los Subalternos y dependientes de los Tribunales

retorados, sin duda & otras partes personales conguientes
el Ayuntamiento tiene q. litigar en los pios y puros
Presidencias & aquellos, no puede ser otra la causa de q. una
Poblacion tan numerosa como la de Ayacahua se halle sin
q. bin expus de mos & veinte años q. hace la esta redaman-
do, y no quedando ya otro recurso para la pronta ejecucion
de una obra tan necesaria y urgente q. el consueyo en
Justicia y con las formalidades necesarias de los oficios
procedentes & Decimas y Primicias y qualquiera otro in-
tereses pertenecientes a sus Perceptores = A. I. pido y suplico
e. n. o. mandan embargar, y q. se embarguen a p. o. d.
y mano y su tribunal y Juzgado a mi perjuicio por ha-
za de los frutos y rentas correspondientes a los Perceptores
de Decimas y Primicias & esta villa procedentes & en o. f.
ramos, y entre otros ciento quarenta y nueve libras diez
y ocho reales y doce dineros, q. pertenecientes a la Univer-
sidad Literaria & Real q. las Justas & reparto de con-
tribucion & los años diez y siete y diez y ocho se buelben a la
Universidad o su Apoderado procedentes de las contribucio-
nes q. en aquellos años se le expigieron por la percepcion
de los Decimas, y q. quedados los embargos se depositen
en forma, y o. c. en todo se me comuniquen para da-
r las acciones p. o. d. q. sobre aquellos me competan con
la referida calidad en Justicia q. pido y para ello d. = dino
Eno Sindico = Auto. Por presentado, y como lo p. d. a su pa-
juicio & por su poder en poder de Personalega uando y
abonada. Lo mando su Merced el Sr. Licenciado Marquillo M. =
segundo y f. uca o. d. de la villa de Ayacahua en ella a nueve de Octu-
bre & mil ochoc. diez y nueve y lo firmo & q. d. f. = Vi-
cente Marquillo M. = Amemi Josef Vela. Cuyo auto
se hizo saber a las partes y entre ellas al Sr. D. Joa. N.

Baron en cuyo poder se hallaba la cantidad q. era
mencionada correspondiente a la citada Universidad
como Comisionado para su paccion la misma que
quedo depositada en poder de Martin Gallego conax-
reple a lo mandado en el precedente auto, y x. q. le
dio a aquel el correspondiente recibo. Y para q. conste
donde conenga a requerimto al citado D. Joaquin
Baron doy el presente p. signo y firmo en la Villa
de Ayerbe a nueve de octubre de mil ochoc. diez y
nueve. Joaquin ^{2o} de A. de. J. de. Calvan 

Josef Virela



Quinto Tenor

Yo Juan de Aguilar en una de las Juntas de Hacienda de la
 Universidad Literaria de Mexico en lo expediente que sigue con el
 Ayuntamiento de la Villa de Ayerac sobre redempcion de su Hysenda
 paraquial, como mayor parte de lo que ha habiendo obtenido un
 pte un Decreto de la Junta de Enaditicia de la misma Ciudad p.
 que de la devolución el dinero que el Ayuntamiento de Ayerac le habia
 cogido indebidamente con el motivo de sus contribuciones a p.
 no estaba seguro, aunq. se lea a efecto un Decreto, se trata de
 faltar por el Sindicio de la misma Villa, perdiendo a su vez
 que se embargue en el mismo momento q. se estaba en
 negociando al comisionado. Los motivos en q. aquel Sindicio fue
 de su voluntad se reducia a exponer q. el Vicario de Ayerac
 se cae de un templo de un par de celebran los divinos
 oficios, y q. si bien habia perdido una voluntad entre el su
 premo Consejo de la qual mandaba q. por comision de aquel
 Supremo Tribunal a fin de q. los papeles de diez mas, y par
 mite comunicasen a la redempcion de la Hysenda de
 parat, pero q. la dilacion q. en habian sus citados sobor
 nando a los Subalternos dependientes de los tribunales en expe
 diar las citadas y justas providencias q. ellos tomaban, y con
 eluso supliendo q. la faltaría embargar todos los papeles, y ad
 mas papeles a los papeles, y ademas las citadas qua
 rentas que se lea de diez y ocho mil de los diez q. se habia
 mandado devolver a su pte por la Junta de reparto de contri
 buciones, y q. verificada era embargo, y el deposito de los pape
 les, se comunicasen las dilig. para deducir la accion

negydoz que le competieren sobre aquellos bienes,

Pues que una soldada no estaba autorizada con las firmas de Albaladejo, y a pesar de q. emboloire la mayor ilegalidad, y violencia, el Alcalde de Aycaes no tubo inconveniente de decretarlas como se pedia, sin dictamen de Alvarado segund resulta del testimonio q. presento, y en este estado se vio precisado mi P.^a a acudir a los Juicios de Entradictio pidiendo revolucion del dho. cinco quarenta y nueve libras, diez y ocho sueltos, dou din.^{os} q. se habian embargado, por q. habiendose hecho las ougasiones en manio del comisionado de aquellas y aya de estar en poder de mi P.^a a cargo q. esto era una falta de cumplim.^{to} a mi orden, y un obstaculo que se habia puesto a su execucion, y por este motivo se acudio a la misma para q. la Justicia de Aycaes devolviese la cantidad ougada con el recuso q. original presento, y se firmo en tal forma, se devolvio.

Pero el caso es que en el auto provisto por el Alcalde de Aycaes, no solo se provio el embargo de aquella cantidad sino tambien el de todos los demas puros procedim.^{tos} de la dho. y prision, y aunq. mi P.^a no puede asegurar si este embargo ha llegado a realizarse, ougando en poder dhoz outribuyentes los diezmos q. devian pagar a mi P.^a con todo eso no deja de tener unas sospechas muy fundadas de que lo han hecho, o que a lo menos lo executaran en lo sucesivo, pues a ella se manio lo primero la arbitrariedad con q. han procedido en este asunto, y lo segundo las voyas publicas que se han expuesto de que la Justicia habia dado orden, o a lo menos habia existido a loz puros para a que recibiesen del dho. aquellos puros q. fueran bastantes para cumplir las cinco quarenta y nueve libras, diez y ocho sueltos, dou din.^{os} q. se habian mandado devolver.

Pero sea lo q. se quiere, y o bien se hayo verificado, o no el embargo, esto es, que las Justicias dhoas tiene a duras



no como si, sin que pudiese dudar que tarde, o temprano se lleve a efecto por la Justicia de Aycaes, conpirada para muchos tiempos en arrojellar los intereses de mi P.^a del dho. temporal, y de los demas Excepciones de dho. y prision, y aunq. el proceso que opone esta rehedificacion de la Iglesia, en la realidad no es otro el objeto que el adquirir el Ayuntamiento may cantidad de que disponer, o dilapidar. Condenados pues de todas estas arbitrariedades la Junta dho. no ha podido menos de ocurrir a V.^a a obtener el devoto remedio. V.^a sube por este expedite sus buenas disposiciones, y los cuidados que las hecho para llevar adelante con toda la autoridad posible la rehedificacion de la Iglesia hasta el extremo de ocupar adelantos considerable, y por ello es tanto mas intempestiva, y escandalosa la solitud del Sindicato que se anexo a suponer dilaciones, y aun tiene la desverguenza de atribuirse, al roborno q. han incurrido una persona ^{como el Alcaide de Aycaes} tan respetable, y mayor oporacion, tan autorizada como la Universidad, y el convento de S.^a Dominga, y los demas Excepciones de dho. con los dependientes subalternos del Supremo Consejo, y de V.^a y dho. violencias del Sindicato de la Villa de Aycaes, es digno de que se castigue con toda severidad, no lo son menos las ilegalidades del Alcalde, y los dho. admitiendo un pedimento sin firmas de Hogado, y proveyendo sin dictamen de Alvarado, usurpando manifestam.^{to} la jurisdiccion del Supremo Consejo, y de V.^a en un asunto que era suyo a no conocerlo, a fin pues de q. se castiguen con puros, y se prevengan para lo sucesivo.

Al sup.^{to} se dixen mandados a las Justicias y Aycaes - tam.^{to} de la Villa de Aycaes que inmediatamente procedan

al desembargo de aquellos pargos que hubiere ocupado á la Uni-
 versidad Literaria de Buenos en no poderlo en los diez años
 siguientes, y en lo sucesivo se abstengan de venificarlos con el
 pretexto de la reedificación de la Iglesia Caxa fague al
 mismo tiempo se impongan al Alcalde y Sindios de Ayacu
 y al Sr. Don Pivela aquellas multas que correspondan á la
 ilegalidad y q. cometicion, condenandole en las
 costas de su gestión, y al Sr. Provisor q. se libre, y al proceso
 según justicias que pide, y para elote D. El obispo.

Don Manuel Villanar

Don Francisco Aguilar
 Provisor

choto
 Laxag y oct. 5. y cinco el Sr. Don Juan

Don
 Caltra
 Melgar
 Huarrado

Con arreglo á lo mandado en auto de este día al recurso del
 el Marques de Ayacu, se declara nulo, y atentado el embargo de
 frutos hecho á este interesado por el Alcalde de la Villa de Ayacu.
 ve Vicente el transeunto que se cita en este recurso, el qual sea
 abrado en el acto de la notificación, reponiendo las cosas al es-
 tado anterior, y se condena al mismo Alcalde en las costas
 de este recurso, y sucesivas por no haberse acobardado.

Don J. In y leu dicho notifique este auto al el Sr. Don Francisco
 Don Donon de m. p. por en m. p. de q. Centipis

Nazarre de Leroy

Don J.

S-1321/94

Año de 1819

Orden del Consejo p.^a g.^a la Aud.^a info.^a
me sobre la quesa del cura Parroco y su
dico de la Villa de Chayuco acerca de la de-
mora en la construccion de su Iglesia



Copia, Señor = D.ⁿ Lorenzo Masare Cura Parroco de la villa de Ayerbe, y D.ⁿ Antonio Olal, Síndico Procurador de la misma villa, Regro de Aragón, Concejim^{to} y Obispo de Huesca, P. A. L. R. P. de V. M. con el mas profundo respeto exponen: Que hace ya veinte y un años que la expresada villa se halla sin Iglesia, preciadors sus vecinos a reunirse para asistir a los Divinos oficios en un hornacen o granero indec^{to}, en el q^e apenas caben docientas personas colocadas en pie y muy apinadas. Con esta suinta relacion la alta pene- tracion de V. M. considerara la indecencia que indispen- sablemente presenciara la Persona de Tenor Saca- mentado, el peligro grande que tiene el sigilo en el Sacramento de la Penitencia, y otros incalculables males e incomodidades que sufren los vecinos a la expresada villa en la que hay mas de mil y docie-entas almas de comunión. = El Ayuntamiento ya en los principios quando vio la Iglesia inutilizada representó al Supremo Consejo, quien dió inmediatamente comision al Real Acuerdo de este Reyno para que haciendo levantar el plan corres- pondiente pudiera proveerse de remedio a una

necesidad tan urgente. Añive verisimil, pero
haviendo ocurrido los sucesos de la ultima
guerra quedo confundido dho Plan, y expediente
sin que pudiera averiguarse su paradero; y,
aquellas fatales circunstancias con el influjo po-
nuoso de los perceptores de diezmos que son los
que han de costear esta obra, han tenido en
miracion su adelanto; pero ultimam^{te} aconsejados
sin duda de la razon y de la justicia, el Excmo.
Señor Marques de Ayerbe perceptor de la Pri-
micia solicitó en el mismo R. Acuerdo se
levantase un nuevo Plan, que así se verificó.
La Universidad Literaria de Alcala, que es
quien percibe las decimas, ha hecho levan-
tar un tercer plan, que ha sido aprobado por
la R. Academia de esta Corte; y por ultimo
ha amanecido el primer plan levantado
por orden del R. Acuerdo en fuerza de su Co-
mision. Despues de veinte y un años que ha
no tiene España una Carta se da principio á
la importunamente disputa de qual de estos
tres planes ha de regir para la execucion
de la obra; disputa que si la piedad de V. de
no la corta dando su R. orden para que en

un tiempo preciso que se digne presijaa en el
que se de principio á esta obra, y se adelante en
ella lo posible, o de temer que se oargen otros
veinte y un años en trasladados dilaciones e in-
trigas en ventilarla. El Ayuntamiento dela
expresada villa, haciendosele comunicado el estado
(de este Expediente, se ha convenido con el Plan
y demas proposiciones para la execucion dela
obra hechas por la Unioionidad, en rason de
que aquel Plan se halla ya aprobado, y que
dha Unioionidad ofrecia aportar de presente
ciento veinte mil reales vellon. La Urgencia de
la obra es quien ha determinado al Ayuntam^{to},
ques con esta le seria indiferente el que se exe-
cutase siguiendo qualquiera de los otros dos planes.
Al. d. el undecimante Suplican se digne dar las provi-
dencias que tubiere por oportunas, á fin de que
en esta villa, el Ato Nombre de Dios sea bendado,
y alavado con la decencia que le es correspon-
diente, y que sus vecinos tengan el consuelo de q^e
carecen hace tantos años apenas de nueva con-
tribucion siempre, y con la mayor exactitud con-
tribuidos, muy quiques. Graia que esperan



De la bondad de V. M. cuya vida conserva el cielo mila-
rados años para bien de la Monarquía. Ayer ve-
inte y seis de Noviembre de mil ochocientos diez y
ocho = A. L. R. P. de V. M. = Moron Lorenzo Nasarre
Cura = Antonio Del Cudico

Es copia de su original de que participo yo D. Fro. de Ayala
Eno de Camara del Rey nro. Señor y a Gobierno
del Consejo por lo tocante a los Reynos de la
Corona de Aragon. Madrid veinte y nueve de
Marzo de mil ochocientos diez y nueve.

Fro. de Ayala
E

D. Valentín de Simola
E

Anteced. No Anexo

Exmo. Señor.

Con Real orden de 21 de Diciembre del año pp.^{do}
de 1818 se remitió al Consejo para que res-
dispatche a la mayor brevedad posible el asun-
to a que se refiere la representación (de que es
copia la adjunta), hecha a S. M. por D. Loren-
zo Nasarre, Cura Párroco de la Villa de Ayer-
ve en ese Reyno, y D. Antonio Del, de la mis-
ma vecindad. En su diligencia ha avor-
dado este Supremo Tribunal, que esa Real
Audencia a la mayor brevedad, informe
por mi mano sobre lo contenido en la citada
representación;

Ya efecto de que V. E. lo haya presente
en el Placado de esa R. Audencia para su inte-
ligencia y cumplim.^{to} se lo participo de orden
del Consejo.

Dios gñe a V. E. m. d. a. Madrid 2 de
Abril de 1819.

Exmo. Señor

D. Fro. de Ayala
E

D. Valentín de Simola
E

Dr. Sr. Sobrante. Capitan Genl. del Reyno de Aragon.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document. The text is written in a cursive script typical of the 18th or 19th century.]

[Faint handwritten text at the top of the right page, possibly a date or reference.]



Año, Tarag^a Abril quince de 1819 Acuerdo General

S. B.

P. B.

D. B.

Calva

suelt.

Jun. de

Obédase la orden del Supremo Consejo que expre-
sa la carta que antecede y por lo que toca a su
cumplimiento pase a la vista del S. M.
de S. M. en cuyo poder se hallan los antecede-
ntes.

3

En carta orden de 29 de Abril de este año se sirvió el Supremo Consejo mandar a esta pl. tud.ª lo informase lo que se la ofreciera sobre el contenido de la copia de la Representacion q. le acompañaba, e hicieron a S. M. el cura Párroco, y Indio de la Villa de Chayuco, en que haciendo relacion del estado de la Iglesia Parroquial, lo indecente de esta, y lo mucho año que habian transcurrido sin llevarse a efecto su nueva construccion por la demora de los partícipes de Diermo, y frunicias que han de cortearla; todavia se retardaba mas aquella por la disputa suscitada entre ellos de qual de los tres Planos que habian levantados, devia servir p.ª la construccion. Respecto de que con esta fha remitido a ese Supremo Tribunal por medio de un elegido, ante original formado en su xaron con los Planos, e informe que ha hecho esta tud.ª en que manifiesta todo lo ocurrido en el asunto, y la causa de la demora, y disputa reclamada por los citados cura, y Indio de Chayuco, lo avisó a Vm con su acuerdo p.ª govierno del mismo, y en satisfaccion a la referida carta orden.

Dio que a Vm. m. d. d.

Laraquey oct^{ra} de 1819.

V. Torof & Ayala

En este orden de lo que se ha de hacer en este año. En primer lugar se ha de hacer un censo de las personas que viven en esta villa. En segundo lugar se ha de hacer un censo de las personas que viven en esta villa. En tercer lugar se ha de hacer un censo de las personas que viven en esta villa. En cuarto lugar se ha de hacer un censo de las personas que viven en esta villa. En quinto lugar se ha de hacer un censo de las personas que viven en esta villa. En sexto lugar se ha de hacer un censo de las personas que viven en esta villa. En séptimo lugar se ha de hacer un censo de las personas que viven en esta villa. En octavo lugar se ha de hacer un censo de las personas que viven en esta villa. En noveno lugar se ha de hacer un censo de las personas que viven en esta villa. En décimo lugar se ha de hacer un censo de las personas que viven en esta villa.

En este orden de lo que se ha de hacer en este año.

En este orden de lo que se ha de hacer en este año.

En este orden de lo que se ha de hacer en este año.